



6 de julio de 2016

(16-3635)

Página: 1/9

Original: inglés

**TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS
CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS**

RECURSO DE FILIPINAS AL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 29 de junio de 2016, dirigida por la delegación de Filipinas al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

1. El 4 de mayo de 2016, Filipinas solicitó la celebración de consultas con el Reino de Tailandia ("Tailandia") de conformidad con el artículo 4 y el párrafo 5 del artículo 21 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 19 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("Acuerdo sobre Valoración en Aduana") y el párrafo 1 del Entendimiento entre Filipinas y Tailandia de 1º de junio de 2012 con respecto a los procedimientos previstos en los artículos 21 y 22 del ESD ("Acuerdo sobre la secuencia")¹, en relación con un desacuerdo sobre la aplicación por Tailandia de las recomendaciones y resoluciones del Órgano de Solución de Diferencias ("OSD") en el asunto *Tailandia - Medidas aduaneras y fiscales sobre los cigarrillos procedentes de Filipinas* ("Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)") (WT/DS371).²

2. En el párrafo 1 del Acuerdo sobre la secuencia se establece que, en caso de que considere que existe la situación descrita en el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, Filipinas podrá solicitar en cualquier momento la celebración de consultas, y que las partes en la diferencia mantendrán dichas consultas en un plazo de 15 días.

3. El 2 de junio de 2016 se celebraron las consultas con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria. Aunque las consultas ayudaron a aclarar determinadas cuestiones, no permitieron resolver la diferencia.

4. Por consiguiente, de conformidad con el párrafo 1 del Acuerdo sobre la secuencia, el artículo 6 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, el artículo XXIII del GATT de 1994 y el artículo 19 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, Filipinas solicita respetuosamente al OSD que establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto. Filipinas observa que, en virtud del párrafo 2 del Acuerdo sobre la secuencia, Tailandia se comprometió a no oponerse al establecimiento de un grupo especial en la primera reunión del OSD en cuyo orden del día figure la solicitud.

¹ WT/DS371/16.

² La solicitud de celebración de consultas se distribuyó el 12 de mayo de 2016 con la signatura WT/DS371/17.

I. ANTECEDENTES DE LA PRESENTE SOLICITUD

5. El 15 de julio de 2011, el OSD adoptó el informe del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en el asunto *Tailandia - Cigarrillos (Filipinas)*.³ En esos informes se constató que diversas medidas tailandesas eran incompatibles con disposiciones del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* y el GATT de 1994, como sigue:

- i) Tailandia actuó de manera incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* al rechazar los valores de transacción declarados correspondientes a entradas de cigarrillos importados por la sucursal tailandesa de Philip Morris (Thailand) Limited ("PM Tailandia")⁴;
- ii) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 2 a) del artículo 1 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* al no comunicar sus "razones" para creer que la vinculación entre PM Tailandia y Philip Morris Philippines Manufacturing Inc. ("PM Filipinas") había influido en el precio pagado por PM Tailandia⁵;
- iii) Tailandia actuó de manera incompatible con el artículo 16 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* al no dar una explicación adecuada del modo en que el Departamento de Aduanas de Tailandia ("Aduana tailandesa") había determinado los valores en aduana de los cigarrillos importados⁶;
- iv) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo 7 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* al determinar de forma inadecuada los valores en aduana de los cigarrillos importados utilizando un método deductivo⁷;
- v) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 7 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* al no informar adecuadamente por escrito a PM Tailandia de los valores en aduana determinados de acuerdo con el artículo 7 y del método utilizado a este efecto⁸;
- vi) Tailandia actuó de manera incompatible con el artículo 10 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* al revelar en los medios de comunicación tailandeses información confidencial sobre valoración en aduana suministrada por PM Tailandia a la Aduana tailandesa⁹;
- vii) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 al sujetar los cigarrillos importados a una carga en concepto de impuesto sobre el valor añadido ("IVA") superior a la aplicada a los cigarrillos nacionales similares en lo que respecta a los precios máximos de venta al por menor ("MRSP") determinados en los Avisos de MRSP de diciembre de 2005, septiembre de 2006, marzo de 2007 y agosto de 2007¹⁰;
- viii) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994 al sujetar los cigarrillos importados a una carga en concepto de IVA superior a la aplicada a los cigarrillos nacionales similares mediante el otorgamiento de una exención del IVA únicamente sobre la reventa de cigarrillos nacionales, y no de cigarrillos importados¹¹;

³ WT/DSB/M/299.

⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.2 b).

⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.2 c).

⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.2 d).

⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.2 e).

⁸ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.2 f).

⁹ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.2 g).

¹⁰ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.3 a).

¹¹ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.3 b).

- ix) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 al sujetar los cigarrillos importados a un trato menos favorable que el concedido a los cigarrillos nacionales similares mediante la exención a los revendedores de cigarrillos de determinadas prescripciones administrativas, en relación con la obligación de pagar el IVA, sobre la reventa de cigarrillos nacionales, y no de cigarrillos importados¹²;
- x) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 al no publicar la metodología utilizada para determinar la base imponible del IVA¹³;
- xi) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 al no publicar la norma general relativa a la liberación de las garantías percibidas en espera de la determinación del valor en aduana¹⁴;
- xii) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 al no aplicar de manera razonable sus leyes y reglamentos relativos a la valoración en aduana debido a las demoras de la Junta de Apelación, un tribunal administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda, en la resolución de los recursos administrativos interpuestos contra decisiones de valoración en aduana adoptadas por la Aduana tailandesa con respecto a 210 entradas importadas por PM Tailandia en 2002¹⁵;
- xiii) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994 al no mantener o instituir tribunales o procedimientos independientes destinados a la pronta revisión y corrección de las determinaciones relativas a la valoración en aduana¹⁶; y
- xiv) Tailandia actuó de manera incompatible con el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994 al no mantener o instituir tribunales o procedimientos de revisión independientes destinados a la pronta revisión y rectificación de las garantías percibidas en espera de la determinación del valor en aduana.¹⁷

6. El 11 de agosto de 2011, Tailandia informó al OSD de que se proponía cumplir las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC en esta diferencia, pero que necesitaría un plazo prudencial para hacerlo.¹⁸ De conformidad con el párrafo 3 b) del artículo 21 del ESD, Filipinas y Tailandia acordaron que habría dos plazos prudenciales: *en primer lugar*, un plazo de 10 meses, que expiraría el 15 de mayo de 2012, con respecto a las constataciones abordadas en los puntos i) a vii) y x) a xiv) *supra*; y, *en segundo lugar*, un plazo de 15 meses, que expiraría el 15 de octubre de 2012, con respecto a las constataciones abordadas en los puntos viii) y ix) *supra*.¹⁹

7. Los dos plazos prudenciales expiraron hace mucho. En sus informes de situación y en sus declaraciones ante el OSD, Tailandia ha informado sobre varias medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD.²⁰ Además, hay ciertas otras medidas destinadas a cumplir que no se mencionan en los informes de situación ni en las declaraciones de Tailandia. Las medidas de Tailandia destinadas a cumplir no han logrado el cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones del OSD.

¹² Informe del Grupo Especial, párrafo 8.3 c).

¹³ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.4 a).

¹⁴ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.4 c).

¹⁵ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.4 e).

¹⁶ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.4 f).

¹⁷ Informe del Grupo Especial, párrafo 8.4 g).

¹⁸ WT/DS371/12.

¹⁹ WT/DS371/14.

²⁰ WT/DS371/15; WT/DS371/15/Add.1; WT/DS371/15/Add.2; WT/DS371/15/Add.3;

WT/DS371/15/Add.4; WT/DS371/15/Add.5; WT/DS371/15/Add.6; WT/DS371/15/Add.7; WT/DS371/15/Add.8; WT/DS371/15/Add.9.

II. MEDIDAS EN LITIGIO Y ALEGACIONES FORMULADAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

8. En los párrafos siguientes, Filipinas identifica las medidas de cumplimiento en cuestión, y hace una breve exposición del fundamento jurídico de las alegaciones contra esas medidas.

1. Resolución de la Junta de Apelación sobre 210 entradas importadas por PM Tailandia en 2002 y Avisos de determinación revisados conexos

9. Según comunicó Tailandia en su informe de situación de 7 de diciembre de 2012²¹, el 16 de noviembre de 2012, en aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD expuestas en los puntos xii) y xiii) *supra*, la Junta de Apelación emitió su determinación relativa al recurso presentado por PM Tailandia contra la valoración en aduana de 210 entradas importadas por PM Tailandia en 2002 ("Resolución de la Junta de Apelación").²² En su Resolución, la Junta de Apelación rechazó el valor de transacción declarado correspondiente a las 210 entradas, y determinó un valor en aduana alternativo utilizando un método deductivo con arreglo al artículo 5 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*.

10. La Resolución de la Junta de Apelación y los Avisos de determinación revisados conexos constituyen medidas destinadas a cumplir que, según sostiene Filipinas, son incompatibles con las obligaciones que corresponden a Tailandia en virtud del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*. Concretamente, la Resolución de la Junta de Apelación es incompatible con:

- el párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, porque Tailandia no utilizó el valor de transacción como base para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas en cuestión;
- el párrafo 2 a) del artículo 1 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, porque, al rechazar indebidamente el valor de transacción, Tailandia no examinó debidamente las circunstancias de la venta; no comunicó al importador sus razones para considerar inaceptable el valor de transacción; y no dio al importador oportunidad razonable para contestar;
- el párrafo 1 a) del artículo 5 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, porque, al aplicar el método de valoración deductivo, Tailandia no dedujo debidamente los beneficios y gastos generales, los impuestos provinciales, los gastos de transporte ni las rebajas de ventas;
- el párrafo 3 del artículo 11 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, porque Tailandia no comunicó las razones en que se fundó su fallo; y
- el artículo 16 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, porque Tailandia no dio al importador una explicación suficiente del método según el cual se determinó el valor en aduana.

2. Cargos penales contra PM Tailandia y algunos de sus trabajadores actuales o anteriores en relación con la valoración en aduana

11. En agosto de 2006, el Departamento de Investigaciones Especiales de Tailandia inició una investigación penal sobre los valores de transacción declarados por PM Tailandia respecto de los cigarrillos importados de Filipinas. El 18 de enero de 2016, la investigación culminó con la decisión adoptada por el Ministerio Fiscal tailandés de presentar cargos penales contra PM Tailandia y siete

²¹ WT/DS371/15/Add.8.

²² N° GorOr 112/2555/Por9/2555(3.1). El 29 de octubre de 2014, el Tribunal Fiscal tailandés confirmó un recurso de PM Tailandia contra la Resolución de la Junta de Apelación. Sin embargo, el 28 de enero de 2015, la Aduana tailandesa apeló la decisión del Tribunal Fiscal ante el Tribunal Supremo tailandés. En la actualidad, la apelación está pendiente. En la apelación, la Aduana tailandesa ha aducido que las recomendaciones y resoluciones del OSD expuestas en los puntos xii) y xiii) *supra* obligan únicamente a Filipinas, pero no a Tailandia. Todas las medidas adoptadas por Tailandia para confirmar la Resolución de la Junta de Apelación son medidas destinadas a cumplir incompatibles con las disposiciones invocadas en el párrafo I.1.10.

de sus trabajadores actuales o anteriores ("los cargos"). El tribunal penal tailandés competente aceptó y oficializó los cargos el mismo día.

12. En los cargos, el Ministerio Fiscal concluyó que PM Tailandia había declarado unos valores de aduana respecto de los cigarrillos importados inferiores a los reales, y se describen los valores de transacción declarados como precios "falsos" inferiores a los supuestos precios "reales". En un anexo se especifica que los cargos corresponden a 272 entradas de cigarrillos que la Aduana tailandesa despachó entre el 28 de julio de 2003 y el 24 de junio de 2006. En el anexo se registran, para cada entrada, los supuestos precios "falsos" declarados por PM Tailandia y los supuestos precios "reales" que deberían haber sido declarados, que según se especifica son los precios de compra pagados por un operador tailandés exento de derechos por la adquisición de cigarrillos exentos de derechos. Tailandia no ha explicado sobre qué base consideró que los precios de compra pagados por un operador tailandés exento de derechos por la adquisición de cigarrillos exentos de derechos pueden utilizarse como los valores en aduana correspondientes a los cigarrillos importados por PM Tailandia.

13. El Ministerio Fiscal, utilizando el precio de compra pagado por un operador exento de derechos por la adquisición de cigarrillos exentos de derechos como valor en aduana, especifica en el anexo de los cargos que el supuesto valor después de pagados los derechos de los cigarrillos importados por PM Tailandia es de 20.200.000.000 de baht aproximadamente (unos 570.000.000 de dólares EE.UU. a los tipos de cambio actuales). En caso de condena, las penas incluyen la prisión para siete de los trabajadores actuales o anteriores de PM Tailandia, y el pago de multas por PM Tailandia en una cuantía que "deberá" ser igual a cuatro veces el valor después de pagados los derechos²³, que asciende a 80.800.000.000 de baht aproximadamente (unos 2.280.000.000 de dólares EE.UU. a los tipos de cambio actuales). La legislación tailandesa prevé expresamente el pago de "gratificaciones" y "recompensas" a informantes y funcionarios públicos que ayuden a presentar los cargos, por una cuantía del 55% de las multas, lo que en este caso asciende a 44.440.000.000 de baht aproximadamente (unos 1.250.000.000 de dólares EE.UU.).²⁴

14. Los cargos constituyen una "medida destinada a cumplir" que infringe el *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*. Específicamente, los cargos son incompatibles con:

- el párrafo 1 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, porque Tailandia no utilizó el valor de transacción como base para la determinación del valor en aduana;
- el párrafo 2 a) del artículo 1 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, porque, al rechazar indebidamente el valor de transacción, Tailandia no examinó debidamente las circunstancias de la venta; no comunicó al importador sus razones para considerar inaceptables los valores de transacción; y tampoco dio al importador oportunidad razonable para contestar;
- los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 2 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, en la medida en que Tailandia concluyó, en virtud de esas disposiciones, que los precios de compra pagados por el operador exento de derechos constituían valores de transacción de mercancías idénticas vendidas para la exportación a Tailandia y exportadas en el mismo momento que los cigarrillos importados por PM Tailandia, o en un momento aproximado; y que no se requerían ajustes de los precios de compra pagados por el operador exento de derechos para tener en cuenta las diferencias pertinentes;
- los párrafos 1 a) y 1 b) del artículo 3 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, en la medida en que Tailandia concluyó, en virtud de esas disposiciones, que los precios de compra pagados por el operador exento de derechos constituían valores de transacción de mercancías similares vendidas para la exportación a Tailandia y exportadas en el mismo momento que los cigarrillos importados por PM Tailandia, o en un momento

²³ De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Aduanas de Tailandia. Véase Ley de Aduanas, E.B. 2469 (1926).

²⁴ De conformidad con el artículo 102ter de la Ley de Aduanas de Tailandia. Véase Ley de Aduanas, E.B. 2469 (1926), modificada por la Ley de Aduanas de Tailandia (Nº 12) E.B. 2497 (1954). Véanse también los artículos 7 y 8 de la Ley de Concesión de Recompensas por la Represión de Delincuentes, Ley E.B. 2489 (1946).

aproximado; y que no se requerían ajustes de los precios de compra pagados por el operador exento de derechos para tener en cuenta las diferencias pertinentes;

- los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, en la medida en que Tailandia concluyó, en virtud de esas disposiciones, que los precios de compra pagados por el operador exento de derechos constituían los valores de transacción de los cigarrillos importados por PM Tailandia, porque con ello Tailandia no utilizó criterios razonables para determinar los valores en aduana; y porque esos criterios de valoración entrañan valores prohibidos mínimos, arbitrarios o ficticios; y
- el artículo 10 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, porque Tailandia ha revelado a los medios de comunicación tailandeses los valores de transacción declarados con respecto a las entradas abarcadas por los cargos, que son información comercial confidencial.

15. Los cargos infringen asimismo la primera y/o la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, puesto que los derechos e impuestos adicionales que se han de pagar sobre la base del valor en aduana incompatible con las normas de la OMC especificado en los cargos darán lugar a la aplicación a los cigarrillos importados de impuestos superiores a los aplicados a los productos nacionales similares o directamente competidores.

16. Los cargos también entrañan una aplicación que no es uniforme, imparcial ni razonable de las leyes y reglamentos de Tailandia en materia de aduanas, lo que infringe el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. Concretamente, en la administración de las aduanas, Tailandia ha adoptado de manera arbitraria decisiones contradictorias en materia de valoración en aduana:

- en los cargos, el Ministerio Fiscal concluyó que los valores de transacción declarados por el importador correspondientes a entradas incluidas en los cargos entrañaban un comportamiento delictivo, mientras que otras autoridades tailandesas aceptaron los valores de transacción declarados correspondientes a esas mismas entradas; y
- en los cargos, el Ministerio Fiscal concluyó que los valores de transacción declarados por el importador correspondientes a entradas incluidas en los cargos entrañaban un comportamiento delictivo, mientras que el Ministerio Fiscal y otras autoridades tailandesas aceptaron los mismos valores de transacción declarados correspondientes a otras entradas, con las mismas circunstancias de venta, que no estaban incluidas en los cargos.

3. Base del IVA

17. En Tailandia, los importadores de cigarrillos deben pagar el IVA aplicable a los cigarrillos que distribuyen para su venta al por menor en el país. Según informó Tailandia en la declaración que formuló ante el OSD el 24 de mayo de 2012, el 15 de mayo de 2012 el Departamento de Impuestos Especiales de Tailandia publicó dos reglamentos por los que se elimina la utilización de los MRSP como base imponible para el IVA que se ha de pagar sobre las ventas de cigarrillos en Tailandia.²⁵ En primer lugar, el 31 de agosto de 2012, con el fin de establecer una nueva base del IVA, el Departamento de Recaudación Tributaria de Tailandia adoptó la *"Notificación N° 187 sobre el IVA, relativa a la determinación de la base imponible, las categorías y los tipos de tabaco para su venta en relación con los cuales el valor de la base imponible debe calcularse de conformidad con las normas previstas en el artículo 79/5(2) del Código de Recaudación Tributaria"* ("Notificación 187"). En segundo lugar, el 7 de enero de 2013, el Departamento de Recaudación Tributaria de Tailandia facilitó más información sobre la base imponible del IVA en la *"Orden Por. 145-2555, relativa al cálculo de la base imponible para la importación y venta de tabaco según la categoría y el tipo prescritos por el Director General y aprobados por el Ministro de conformidad con el artículo 79/5 del Código de Recaudación Tributaria, y a la expedición de una factura fiscal en el caso de venta de tabaco de conformidad con el artículo 86/5(2) del Código de Recaudación Tributaria"* ("Orden Por. 145-2555").

²⁵ WT/DSB/M/316, párrafo 58.

18. De conformidad con la Cláusula 5(2) de la Notificación 187 y la Cláusula 5(1)(b) de la Orden Por. 145-2555, los importadores de cigarrillos están obligados a notificar, en junio de cada año, el "precio medio de mercado realmente pagado por compras y ventas en general en la fecha en que se incurra en la obligación de pagar el impuesto sobre el valor añadido". En la Cláusula 2(4) de la Orden Por. 145-2555 se define esta expresión como el precio real de mercado al que se vende una marca de cigarrillos a los consumidores en general, o a la mayoría de los consumidores, en la fecha de la notificación anual del precio ("precio medio real de mercado").

19. Si el precio medio real de mercado notificado es mayor que el precio c.i.f. del importador más determinados impuestos, derechos y costos de comercialización, el precio notificado se utilizará como base del IVA hasta junio del año siguiente, si no se notifica un precio medio real de mercado revisado. De conformidad con la Cláusula 4(2) de la Notificación 187 y la Cláusula 4(b) de la Orden Por. 145-2555, esta prescripción de notificación es idéntica para el fabricante nacional de tabaco en régimen de monopolio, el Monopolio de Tabacos de Tailandia ("TTM").

20. De conformidad con las leyes tailandesas en materia de competencia, los importadores de cigarrillos no pueden fijar el precio que los minoristas cobran a los consumidores por los cigarrillos de los importadores. Como consecuencia de ello, en una fecha determinada, los importadores no saben cuál es el precio medio real de mercado que los minoristas cobran por los cigarrillos de los importadores. Los importadores no pueden obtener esa información hasta una fecha posterior, comprándola a empresas de investigación de mercados que recaban datos sobre los precios medios de mercado. Por consiguiente, en la fecha de notificación prevista en la Notificación 187 y la Orden Por. 145-2555, los importadores no pueden cumplir la prescripción, establecida por escrito en las leyes tailandesas, de notificar el precio medio real de mercado que los minoristas cobran en esa fecha por los cigarrillos de los importadores.

21. El TTM disfruta de una exención de las leyes tailandesas en materia de competencia.²⁶ Como consecuencia, se permite al TTM fijar el precio que los minoristas cobran por los cigarrillos del TTM y, por lo tanto, en la fecha de notificación prevista en la Notificación 187 y la Orden Por. 145-2555, el TTM puede cumplir la prescripción de notificar el precio medio real de mercado que los minoristas cobran en esa fecha por los cigarrillos del TTM.

22. Al conceder el mismo trato a las situaciones distintas del TTM y los importadores, la Notificación 187 y la Orden Por. 145-2555 dan lugar a una tributación discriminatoria en el sentido de la primera y/o la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, y/o conceden un trato menos favorable con respecto a las medidas que afectan a la venta de cigarrillos, de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

23. Además, la Notificación 187 y la Orden Por. 145-2555 infringen el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 al imponer a los importadores una prescripción de notificación irrazonable que no pueden cumplir.

24. En la práctica, habida cuenta de las dificultades a que hacen frente los importadores para cumplir lo dispuesto en la Notificación 187 y la Orden Por. 145-2555, el Departamento de Recaudación Tributaria de Tailandia ha permitido a los importadores notificar el precio de venta al por menor *recomendado* por el importador predominante en la fecha de notificación. Sin embargo, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, Tailandia no ha publicado esa norma. Así pues, al no haberse publicado esa norma, los importadores siguen siendo responsables, en las leyes tailandesas, incluidas las penales, de notificar el precio medio real de mercado que los minoristas cobran, en la fecha de la notificación, por los cigarrillos de los importadores.

25. Por último, al eximir al TTM de la prohibición establecida en las leyes tailandesas en materia de competencia contra la fijación del precio real de mercado respecto de sus cigarrillos, y con ello facilitar que el TTM cumpla las prescripciones de notificación establecidas en la Notificación 187 y la Orden Por. 145-2555, imponiendo al mismo tiempo esa prohibición a los importadores de cigarrillos, Tailandia otorga a los productos importados un trato menos favorable que el concedido a los productos similares nacionales, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994.

²⁶ De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Competencia Comercial de Tailandia, E.B. 2542 (1999).

4. Devolución del exceso pagado en concepto de los impuestos especial y sanitario

26. Según comunicó Tailandia en su informe de situación de 18 de septiembre de 2012²⁷, el 12 de septiembre de 2012, en aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD, la Junta de Apelación emitió su determinación relativa al recurso presentado por PM Tailandia contra la valoración en aduana de 118 entradas importadas por PM Tailandia entre el 11 de junio de 2006 y el 10 de septiembre de 2007.²⁸ La Junta de Apelación revocó la determinación inicial de la Aduana tailandesa y aceptó los valores de transacción declarados. Como consecuencia de ello, PM Tailandia tiene derecho, de conformidad con las leyes tailandesas, a que Tailandia le devuelva el exceso pagado en concepto de derechos de aduana y de los impuestos especial y sanitario sobre los valores en aduana más elevados determinados inicialmente. Sin embargo, aunque Tailandia ha reembolsado el exceso pagado en concepto de derechos de aduana, no ha devuelto a PM Tailandia todo el exceso pagado en concepto de los impuestos especial y sanitario.

27. El hecho de que no se haya devuelto a PM Tailandia todo el exceso pagado en concepto de los impuestos especial y sanitario en relación con las 118 entradas objeto de las recomendaciones y resoluciones del OSD constituye una infracción del párrafo 1 del artículo 19 y el párrafo 5 del artículo 21 del ESD porque, si bien la Junta de Apelación cumplió las recomendaciones y resoluciones al aceptar los valores de transacción declarados, el Departamento de Impuestos Especiales de Tailandia socava ese cumplimiento negándose a conceder la devolución del exceso pagado en concepto de impuestos interiores sobre los valores en aduana más elevados. El hecho de que no se haya devuelto a PM Tailandia todo el exceso también infringe la primera y/o la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, puesto que el hecho de que Tailandia no haya devuelto exceso pagado en concepto de los impuestos especial y sanitario da lugar a la aplicación a los cigarrillos importados de impuestos superiores a los aplicados a los productos nacionales similares o directamente competidores. Por último, el hecho de que no se haya devuelto a PM Tailandia todo el exceso equivale a una aplicación que no es uniforme, imparcial ni razonable de las leyes y reglamentos de Tailandia en materia de aduanas, lo que infringe el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994 porque Tailandia asigna valores en aduana distintos a las 118 entradas con fines reglamentarios diferentes.

28. Además, al igual que hizo en relación con las 210 entradas de 2002 y las 118 entradas de 2006 y 2007, analizadas *supra*, la Aduana tailandesa rechazó indebidamente los valores de transacción declarados correspondientes a 631 entradas de 2000 y 2001. Después de las resoluciones de la Junta de Apelación por las que se redujeron los valores en aduana determinados para esas entradas, PM Tailandia también tiene derecho a la devolución del exceso pagado en concepto de los impuestos especial y sanitario con respecto a dichas entradas. Sin embargo, como ha hecho respecto de las 118 entradas, Tailandia no ha devuelto el exceso pagado en concepto de los impuestos especial y sanitario que debe sobre esas 631 entradas de 2000 y 2001. El hecho de que Tailandia no haya devuelto plenamente el exceso pagado en concepto de los impuestos especial y sanitario da lugar a la aplicación de impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares o directamente competidores, en contra de lo dispuesto en la primera y/o la segunda frase del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, y también constituye una aplicación incompatible con las normas de la OMC con arreglo al párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. Estas alegaciones se basan en las mismas razones expuestas en el párrafo precedente.

29. Por último, Tailandia no ha publicado las normas generales que mantiene en relación con los procedimientos, incluidas las prescripciones de documentación, que los importadores deben seguir para solicitar la devolución del exceso pagado en concepto de los impuestos especial y sanitario. El hecho de que Tailandia no haya publicado esas normas de procedimiento es incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.

5. Otras medidas subsiguientes

30. La presente solicitud de establecimiento de un grupo especial se refiere también a cualesquiera modificaciones de las medidas identificadas *supra*, así como a cualesquiera medidas subsiguientes destinadas a cumplir estrechamente relacionadas que adopte Tailandia, con inclusión, sin que la enumeración sea exhaustiva, de los actos u omisiones relacionados con las

²⁷ WT/DS371/15/Add.5.

²⁸ Nº GorOr 81/2555/Por7/2555(4.1).

medidas (actos y/u omisiones) y/o las entradas mencionadas *supra* que adopten: el Fiscal General, la Junta de Apelación, el Departamento de Investigaciones Especiales, el Departamento de Impuestos Especiales, el Ministerio Fiscal, los tribunales tailandeses, la Aduana tailandesa u otras instituciones u organismos cuya conducta sea atribuible a Tailandia.

31. Filipinas solicita que la presente solicitud se incluya en el orden del día de la reunión del OSD prevista para el 21 de julio de 2016.
